

P/ 148.10.2022/GL

Lima, 18 de octubre de 2022

Señorita Congresista

DIANA GONZALES DELGADO

Presidenta - Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración,

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y a la vez, hacerle llegar nuestros comentarios respecto del Proyecto de Ley N° 1899/2021-CR, que propone la Ley que modifica el inciso d) del artículo 57 de la Ley de Tributación Municipal.

Actualmente los conciertos de música en general se encuentran afectos al Impuesto a los Espectáculos Públicos No deportivos y gravados con tasa de cero por ciento (0%)¹, no obstante, la iniciativa legislativa bajo comentario propone gravarlos con una tasa del diez por ciento (10%), cuando el valor promedio ponderado de la entrada a dichos espectáculos sea mayor al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria.

Una de las razones fundamentales por las que se sustentó y aprobó, en su momento, la reducción a cero por ciento (0%) de la tasa aplicable a los conciertos de música en general, es que tales espectáculos ya se encuentran gravados con el Impuesto General a la Ventas con una tasa de 18%, cualquiera sea el valor de la entrada, de tal manera que, de aplicarse el Impuesto a los Espectáculos Públicos No deportivos, como propone el Proyecto de Ley, significaría gravar a la vez con dos impuestos un mismo hecho imponible².

De otro lado, la Exposición de Motivos señala que la formulación del Proyecto de Ley tiene como motivación *"la necesidad de recuperar la capacidad de ingresos económicos de las municipalidades distritales y provinciales, de todo el país"*. Sin embargo, es importante recordar que la recaudación del 18% de IGV, aplicado a los conciertos de música en general, incluye el 2% del Impuesto de Promoción Municipal, recaudación que en forma íntegra forma parte de los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que en base a criterios técnicos de asignación, se distribuye entre todas las municipalidades del país³, con lo cual, es claro que la actividad de organización de conciertos ya se encuentra contribuyendo con los presupuestos municipales.

¹ Mediante la Ley N°29168, a partir del 1 de enero de 2008, se aplica una tasa del cero por ciento (0%) a los conciertos de música en general.

² Cabe precisar que, conforme a la normativa del IGV, solo están exonerados de este impuesto, los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura; es decir, dicha exoneración no comprende a los conciertos de música en general.

³ De acuerdo al numeral 5 del Artículo 196 de la Constitución Política, son bienes y rentas de las municipalidades los recursos asignados el Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo.

VÍA ELECTRÓNICA

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que estas actividades, deben pagar entre 5% y 6% por derechos de autor, a la sociedad de gestión colectiva correspondiente⁴.

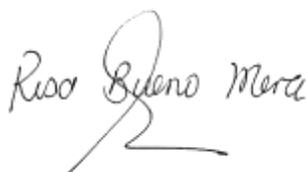
En consecuencia, de aprobarse esta nueva carga impositiva propuesta, no haría sino encarecer aún más los conciertos musicales, desincentivando la producción de espectáculos culturales y artísticos, en perjuicio no solo de las promotoras de espectáculos y empresas ligadas a estas actividades, sino también de sus respectivos trabajadores y sus familias, así como del público usuario, que vería restringido su acceso a la cultura y sano esparcimiento. Todo ello finalmente redundará en una menor recaudación fiscal, al disminuir los espectáculos que se pretenden gravar.

Adicionalmente a lo indicado, debe tenerse en cuenta que la actividad de organización de conciertos, genera aproximadamente 220 mil puestos de trabajo vinculados a empresas de servicios de sonido, luces, pantalla, escenario, seguridad, entre otros, que son los que dan soporte a un espectáculo artístico; asimismo, mantiene una estructura de costos con un importante pago de servicios al exterior, lo cual la sujeta al incremento de valor del dólar. Es conocido que esta actividad ha sido una de las más afectadas desde el inicio de la pandemia del COVID-19, habiéndose paralizado totalmente durante casi 24 meses y encontrándose aún en recuperación, toda vez que las empresas involucradas han tenido que enfrentar costos inesperados, sin tener ingresos durante ese periodo.

Por lo expuesto, expresamos nuestra opinión en contra del Proyecto de Ley N° 1899/2021-CR, sugiriendo respetuosamente su archivamiento; asimismo nos ponemos a disposición, en caso estime conveniente, para sustentar las razones de esta posición, a través de los representantes del Sector de Espectáculos Artísticos del Gremio de Servicios de nuestra institución.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



ROSA BUENO DE LERCARI
Presidente

⁴ Las sociedades de gestión colectiva son asociaciones civiles sin fines de lucro formadas para gestionar el cobro de los derechos de autor o conexos de carácter patrimonial, por cuenta de varios autores y titulares de esos derechos, tales como APDAYC (de autores y compositores de obras musicales), UNIMPRO (de productores fonográficos), SONIEM (de artistas intérpretes y ejecutantes musicales), INTER ARTIS (de artistas intérpretes y ejecutantes audiovisuales), EGEDA PERÚ (de productores audiovisuales), APSAV (de artistas visuales).